

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Nueve requerimientos sobre la información del presupuesto participativo de 2017 a 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado puso a disposición en consulta directa la información solicitada de tres requerimientos, de otros señaló como consultarla y del resto no proporcionó ningún dato.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la información solicitada de los requerimientos 6, 7, 8 y 9.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado debe contar con la información solicitada del requerimiento 6 y porque cuenta con la información electrónica de los requerimientos 7, 8 y 9.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada de los requerimientos 6, 7, 8 y 9 de manera electrónica.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, participativo, avance, físico, financiero y dictaminación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6074/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074722002206**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía La Magdalena Contreras** lo siguiente:

“Se solicita toda la información que tengan de presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

- Avance físico
- Avance financiero
- Geolocalización
- Sesiones de dictaminación públicas
- Difusión de la consulta de presupuesto participativo
- Montos asignados por años
- Avance trimestral
- Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos
- Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

A) Oficio número LMC/DGODU/DOP/ST/221007004/2022, de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Técnico de la Dirección de Obras Públicas, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Por este conducto, con fundamento con lo establecido en los artículos 71 Fracción IV y 75 Fracción IV, V, y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 1, 2, 3, 4, 11, 13 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074722002206**, en la cual solicita se informe lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área se informa que:

Con relación a los puntos de avance físico, avance financiero y geolocalización, con lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Dicha información, se encuentra en el Portal de Transparencia, <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>, artículo 121 fracción XXX y LIII, la cual es de acceso libre a todo público en general.

En caso de tener algún problema para acceder o encontrar dicha información, podrá solicitar asesoría a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, quien es la encargada de manejar dicho portal.

Con respecto a los puntos de avance trimestral, evidencia en fotografías, imágenes o vídeos, documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado, con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); toda vez que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

la información solicitada excede la capacidad de carga del sistema (10 megas), por lo que está queda a consulta del 17 al 21 de agosto del presente año en un horario de 11:00 a 13:00 horas en los archivos de la Subdirección de Supervisión de Obras, a cargo del C. Armando David Andrade Pérez y en el archivo de la JUD. de Concursos y Contratos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a cargo de la C. Claudia Adjani Buendía Cuevas ubicados en calle Rio Blanco número 9, segundo piso, Colonia Barranca Seca C.P. 10580, Alcaldía Magdalena Contreras.

Cabe mencionar que los puntos de sesiones de dictaminación públicas, difusión de la consulta de presupuesto participativo y montos asignados par años, no son competencia de la Dirección de Obras Públicas.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

[...]"

- B)** Oficio número LMC/DGJyG/DPC/1192/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 2, 3, 4, 7,8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en la relación a la solicitud de acceso a la Información con número de **FOLIO 092074722002206**, que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, con base en las funciones establecidos en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área, se informa que:

Al respecto, me permito solicitar a Usted, prórroga para brindar respuesta a la solicitud antes formulada, esto debido a la complejidad de la información y en apego al Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

Finalmente, se informa al solicitante que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.
[...].”

III. Presentación del recurso de revisión. El uno de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Derivado de la respuesta a la solicitud de información que formulé en ejercicio del derecho de petición establecido en el artículo 8° constitucional, así como en el derecho de acceso a la información pública establecido en su artículo 6° controvierto la respuesta de la Alcaldía por considerar que la información que entregó carece de una adecuada fundamentación y motivación, solo se limita a entregar de manera parcial la información solicitada.

Respecto a la evidencia fotográfica y la documentación legal sobre la obra solicitada, el sujeto obligado indica que se podrá acudir a la Alcaldía del 17 al 21 de agosto del presente año, periodo que ya pasó.

Al no dar respuesta a mi petición de información de manera completa, fundada y motivada, vulnera mi ejercicio del derecho constitucional de acceso a la información pública, toda vez que la Alcaldía es la autoridad responsable de ejercer el presupuesto participativo, por lo tanto, es la autoridad encargada de generar y proporcionar la información relativa a este tema, ya que el conocimiento y posesión de los archivos que se piden están dentro de sus atribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

En ese mismo sentido, la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala como autoridad en materia de presupuesto participativo a las Alcaldías, y en el numeral 4 fracción II establece:

“4. Obligaciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo

...

II. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo; incluyendo información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico”.

Expuesto lo anterior, el agravio que se plantea deriva en la vulneración a mi derecho humano de acceso a la información pública establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la materia, por lo que pido a esa autoridad que decida la prevalencia de los derechos sobre las decisiones encaminadas a negar el acceso a la información.” (sic)

IV. Turno. El uno de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP. 6074/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 6074/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- **El volumen total electrónico** de la información que puso en consulta directa del particular; lo anterior, ya que **en la respuesta señaló que esta excedía de 10 megas.**
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VI. Suspensión de plazos. El cinco y siete de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó los acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022, respectivamente, mediante los cuales estableció la suspensión de plazos y términos los días veintinueve y treinta de noviembre, uno, dos, cinco, seis, siete, ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós.

VII. Alegatos. El doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, este Instituto dio por recibido los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número LMC/DGMSPyAC/SUT/1196/2022, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención al acuerdo de admisión notificado, remitía los siguientes documentos:

- A)** Oficio número LMC/DGODU/DOP/ST/221130001/2022, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector Técnico de la Dirección de Obras Públicas, el cual señala lo siguiente:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

Con respecto a los puntos de avance trimestral, evidencia en fotografías, imágenes o vídeos, documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado, con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM): toda vez que la información solicitada excede la capacidad de carga del sistema (10 megas), y por un error involuntario del periodo de consulta, está queda a consulta nuevamente del **5 al 9 de diciembre** del presente año en un horario de 11:00 a 13:00 horas en los archivos de la Subdirección de Supervisión de Obras, a cargo del C. Armando David Andrade Pérez y en el archivo de la JUD. de Concursos y Contratos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a cargo de la C. Claudia Adjani Buendía Cuevas ubicados en Av. Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía Magdalena Contreras en el Auditorio Emiliano Zapata, no obstante se anexa una muestra representativa de la documentación a consulta en formato pdf.

Cabe mencionar que, el volumen total electrónico de la información que se está poniendo a consulta directa es de 4,235 megas y está no cuenta con datos susceptibles de clasificación.

[...]

- B)** Muestra representativa de los formatos del avance de obras que contiene la descripción y avances de éstas junto con las fotografías correspondientes.

VIII. Alcance de respuesta. El doce de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los documentos previamente descritos en los incisos **A)** y **B)** del anterior numeral.

IX. Cierre. El seis de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción VII del artículo 234** de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada de manera electrónica tal y como fue requerida.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, **en medio electrónico**, toda la información del presupuesto participativo de 2017 a 2022 sobre los siguientes rubros:

1. Avance físico;
2. Avance financiero;
3. Geolocalización;
4. Sesiones de dictaminación públicas;
5. Difusión de la consulta de presupuesto participativo;
6. Montos asignados por años;
7. Avance trimestral;
8. Evidencia en fotografías, imágenes o vídeos; y
9. Documentos legales de la obra como adjudicaciones, licitaciones, invitaciones y en general cualquier contrato que se tenga sobre la obra o servicio prestado.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección Técnica de la Dirección de Obras Públicas manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

- Respecto a los **requerimientos 1, 2 y 3**, informó que la información se encuentra en el Portal de Transparencia, <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>, artículo 121 fracción XXX y LIII.
- Respecto a los **requerimientos 4, 5 y 6**, manifestó que la información solicitada no era de su competencia.
- Respecto a los **requerimientos 7, 8 y 9**, señaló que debido a que la información solicitada excede la capacidad de carga del sistema (10 megas), la puso a disposición en consulta directa señalando los días, el lugar y los horarios para llevarla a cabo.

Por otro lado, la Dirección de Participación Ciudadana solicitó una prórroga para brindar respuesta a la solicitud presentada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información solicitada de los **requerimientos 6, 7, 8 y 9**.

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que atendió las diligencias para mejor proveer en los siguientes términos:

Diligencias	Respuesta
El volumen total electrónico de la información que puso en consulta directa del particular; lo anterior, ya que en la respuesta señaló que esta excedía de 10 megas.	4, 235 megas.
Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.	No
Proporcione una muestra representativa de la documentación.	Formatos del avance de obras que contiene la descripción y avances de éstas junto con las fotografías correspondientes

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

➤ **Procedencia de la respuesta al requerimiento 6 de la solicitud.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

Al respecto el sujeto obligado a través de la Subdirección Técnica de la Dirección de Obras Públicas manifestó que no era de su competencia para conocer acerca de dicho requerimiento, mientras que la Dirección de Participación Ciudadana solicitó una prórroga para brindar respuesta a la solicitud presentada.

En relación con lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

[...]

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

[...].”

Así las cosas, se advierte que es una obligación de transparencia que las Alcaldías cuenten en sus archivos con los montos asignados al presupuesto participativo, por lo que la respuesta proporcionada no es procedente.

➤ **Procedencia de la respuesta a los requerimientos 7, 8 y 9 de la solicitud.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada en el estado en que se encuentre **y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.**
- El acceso de la información solicitada se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Así las cosas, en el presente caso, no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud de origen, **ya que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con la información solicitada de forma digital.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

En consecuencia, el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de atender la modalidad de entrega señalada por el particular, es decir, en medio electrónico; **sin embargo, dado que el volumen de la información solicitada asciende a un tamaño de 4, 235 megas, lo procedente es que se hubiera puesto a disposición en CD's o DVD's previo pago de los derechos, o a través de un USB que el propio particular proporcionara para guardar la información en las instalaciones del sujeto obligado.**

En consecuencia, la respuesta proporcionada a los **requerimientos 7, 8 y 9** no es procedente.

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Respecto al **requerimiento 6**, proporcione la información solicitada en medio electrónico o señale la forma paso por paso para consultarla en sus obligaciones de transparencia.
- Respecto a los **requerimientos 7, 8 y 9**, ponga a disposición la información solicitada en CD's o DVD's previo pago de los derechos, o a través de un USB que el propio particular proporcione para guardar la información en las instalaciones del sujeto obligado.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6074/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**